



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
REPRESENTANTES EN SESION DEL DIA VEINTICUATRO (24) DE MAYO  
DE 2016, AL PROYECTO DE LEY No. 140 de 2015 CÁMARA**

“Por medio de la cual se adiciona un párrafo nuevo al artículo 86 de la ley 115 de 1994”

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.** El artículo 86 de la ley 115 de 1994 quedará así:

**Artículo 86. Flexibilidad del calendario académico.** Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duraciones mínimas o semestrales de 20 semanas mínimo.

La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de Educación Nacional, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, reglamentará los calendarios académicos de tal manera que contemplen dos (2) períodos vacacionales uniformes que amplíen las posibilidades de formación integral escolarizada o desescolarizada y, además faciliten el aprovechamiento del tiempo libre y la recreación en familia.

**Parágrafo 2º.** Los establecimientos de educación preescolar, básica y media dentro del calendario académico, facilitarán la aplicación del Programa Alternativo de Actividades Culturales y Deportivas (PACyD) durante los cinco (5) días de receso estudiantil de la semana inmediatamente anterior al día feriado en el que se

conmemora el descubrimiento de América para los estudiantes, previa autorización del padre de familia.

El PACyD es un instrumento de planificación escolar complementaria en el que se establecen todas las actividades culturales y deportivas que, en concordancia con la estructura curricular de los establecimientos educativos, serán ofrecidas y garantizadas a los alumnos y familias durante la semana de receso escolar de octubre.

El Ministerio de Educación Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses reglamentará los lineamientos generales que deban cumplir los PACyD, estos serán totalmente coherentes con el proyecto educativo institucional y con el plan de estudios para los alumnos de los establecimientos de educación preescolar, básica y media.

**Artículo 2°.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE.** Mayo 24 de 2016. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el proyecto de ley No. 140 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se adiciona un párrafo nuevo al artículo 86 de la ley 115 de 1994” (Acta No. 032) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2016, según Acta No. 031 de 2016, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

**ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA**  
Presidente

**JAIR JOSE EBRATT DIAZ**  
Secretario